
RESOLUCION No. 31/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría del mencionado órgano, recomienda establecer un período de Veda para la especie *Panulirus Argus*, conocida como Langosta común, en toda la zona norte del archipiélago cubano, en el Golfo de Batabanó y en la zona sur oriental de la isla, como medida para proteger las etapas principales de reproducción de adultos y de reclutamiento y crecimiento de pre-adultos, así como para mantener un nivel de explotación sostenible adecuado a la abundancia del recurso.

POR CUANTO: La tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 164 faculta a la que resuelve, a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un periodo de veda para la especie *Panulirus Argus*, conocida como Langosta común, en las zonas y las fechas que a continuación se relacionan:

1. Para toda la zona norte y las zonas del Golfo de Batabanó, a partir de las 24:00 hrs del Primero (1ro.) de febrero de 2010 hasta las 24:00 hrs del Trece (13) de junio de 2010.
2. Para la zona sur oriental (Casilda, Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 hrs del Primero (1ro.) de marzo de 2010 hasta las 24:00 hrs del Quince (15) de julio de 2010.

SEGUNDO: El levante del periodo de veda que se dispone por la presente estará condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección que se realizarán por parte de los buróes de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad, analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP, de este Organismo y teniendo en cuenta que se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un índice de actividad reproductiva (IAR) que sea superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión.

TERCERO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP y a los buróes de captura antes mencionados a realizar los muestreos de la especie con fines de investigación científica durante el periodo, los que quedan obligados a informar al Departamento Independiente de Ciencias de este Ministerio, sobre los resultados de tales muestreos. Dicho Departamento autorizará y expedirá los permisos correspondientes en tal sentido.

CUARTO: Las Resoluciones Nos. 138 de 4 de junio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera y la No. 126 de fecha 20 de mayo de 2009 dictada por quien resuelve, referidas a las tallas máxima y mínima de captura permisible para la especie, respectivamente, mantienen plena vigencia en todo en cuanto no se opongan a lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscripta a este Ministerio, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

Comuníquese la presente al Viceministro que corresponda, a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias y a los Directores funcionales del Nivel Central de este Ministerio; a los Directores Generales de los Grupos Empresariales Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, respectivamente; a los Directores Generales de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección

Pesquera, en forma abreviada ONIP; al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP.

Dese cuenta a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

Archívese el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria